



Radicación: 11001310503120120014200

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos milo veintiuno (2021).En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **LEONILDE TORRES MONTAÑA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 1.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.000.000

- √ Costas a cargo de la parte demandada **LUCILA BALLESTEROS DE RODRÍGUEZ** y a favor de la parte demandante **LEONILDE TORRES MONTAÑA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 4.000.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 4.000.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 1.000.000; monto a cargo de la parte demandada **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y a favor de la parte demandante **LEONILDE TORRES MONTAÑA;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 4.000.000; monto a cargo de la parte demandada **LUCILA BALLESTEROS DE RODRÍGUEZ** y a favor de la parte demandante **LEONILDE TORRES MONTAÑA.;** lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



TERCERO: ARCHIVAR el expediente de la referencia, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 162

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45a7bfc1cff3fdd82664ff9a2e142d9193a34779828af1bbbf800bdd68ecdda6

Documento generado en 08/10/2021 08:01:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210013800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, siete (07) de octubre dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se realizó la notificación electrónica a las ejecutadas el 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que se realizó el envío de la notificación a las ejecutadas FRODOO S.A.S. y MONICA DEL PILAR MOLANO CARDENAS, al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad FRODOO S.A.S., esto es monikmolano@hotmail.com el 13 de septiembre de 2021. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido el término señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, las ejecutadas no presentaron escrito de excepciones.

Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*
Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos por cada una de ellas, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de octubre de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 162.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7078a77ac50fcc7ff7dda0d76f2d3b348f3f6c40fe4a32d2da1b9e78e82182d6

Documento generado en 08/10/2021 08:01:11 AM

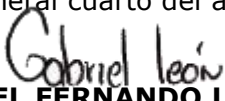
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120210029200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de octubre dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado en el numeral cuarto del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., siete (07) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada de la ejecutante, doctora LILIA JUDITH GONZALEZ NEME para que indique a este despacho los datos de notificación de la ejecutada CLARA SANTAMARIA DE VARGAS, en especial lo relacionado con su correo electrónico.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

Por secretaría, envíese el requerimiento al correo de la doctora LILIA JUDITH GONZALEZ NEME, esto es, abogadalj07@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Firmado Por:

Luz Amparo

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df600fea1f9ce413d775388ac92134a715a837155e7c74fb5be90ba8cefb3207

Documento generado en 08/10/2021 08:01:14 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210029700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, siete (07) de octubre dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que se realizó la notificación electrónica a la ejecutada el 06 de septiembre de 2021, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que se realizó el envío de la notificación a la ejecutada GLOBAL HOSPITALITY SERVICES S.A.S., al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad, esto es info@jbyservicios.com el 06 de septiembre de 2021. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido el término señalado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, la ejecutada no presentó escrito de excepciones.

Por lo anterior, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso que al respecto establece:

(...) ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. *Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...).

Conforme a lo anterior, y por cumplirse los supuestos fácticos y jurídicos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. General del Proceso habrá lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte vencida y ordenando a las partes que alleguen la liquidación del crédito, para lo cual se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas, fijando en esta instancia la suma de trescientos mil (\$300.000) pesos, por secretaría dentro de la oportunidad procesal pertinente practíquese la liquidación respectiva.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de conformidad con lo dispuesto para tal fin en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de octubre de 2021; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aec1c46071a3ac6176450bc95b6a09afc8e7f4364f2a94951a012de0ef16ad

Documento generado en 08/10/2021 08:01:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210034000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. siete (07) de octubre dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a través de apoderada judicial allegó escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía el 10 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., siete (07) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial del 10 de septiembre de 2021 por medio del cual la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presentó contestación, sin embargo, no se realizó notificación previa por parte de este despacho debiendo dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía, asumiendo el proceso en el estado en que actualmente se encuentra.

Por su parte, verificado que el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda y el auto que admitió el llamamiento, en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a la doctora **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con la C.C No. 23.322.347 y portadora de



la T.P No. 24.310 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado con el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 08 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 162.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51cfe0ca92fd9a3296ca8de7b3a3f684b006b21a8df494072c698be102c484aa

Documento generado en 08/10/2021 08:01:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210048400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 04-10-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **REINA ISABEL SANDOVAL PIÑEROS**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **REINA ISABEL SANDOVAL PIÑEROS** identificada con la C.C No. 41.405.561 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS- ZONA SUR DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de la expedición de un certificado especial de pertenencia.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1818fb0868985618fc33508bf90f165a2993d5385e178a47ab166465ce
e78544**

Documento generado en 08/10/2021 08:01:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210048800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 05-10-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **LUZ EDMIRIDA CORTES ROJAS**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ EDMIRIDA CORTES ROJAS** identificado con la C.C No. 41.665.996 en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de indemnización administrativa.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 162

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f15f0c369f05aca07045aad2083383d3e3ce94a4d581666e4a750cc6664
384ed**

Documento generado en 08/10/2021 08:01:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210049100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 07-10-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **COLON TULIO VENTE ARRECHEA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **COLON TULIO VENTE ARRECHEA** identificada con la C.C No. 4.780.532 en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto de una solicitud de indemnización administrativa.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 08 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 162

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**204fde9d79dfcbde756bcdf5fd913b87c9cff75256263cf769e334f056a61
6ae**

Documento generado en 08/10/2021 08:01:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**